JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N º 4
CÓRDOBA
AUTOS: 183/2021

PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SENTENCIA N º 26/2022

Córdoba, 21 de febrero de 2022

Vistos por Antonio Salmoral García, Juez que sirve el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n º 4 de los de Córdoba y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario, seguidos con el ordinal 183/2021, con intervención de las siguientes partes; PARTE RECURRENTE: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXXx representado por la procuradora D ª Xxxxx Xxxxx Xxxxxx y defendido por el letrado D. Xxxxx Xxxx Xxxxx, PARTE RECURRIDA, ADMINISTRACIÓN DEMANDADA: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, administración representada y defendida por el letrado de los servicios jurídicos de la Diputación Provincial; INTERESADO personado tras EMPLAZAMIENTO: Xxxxxx Xxxxxxx Xxxxxxx Xxxx representada y defendida por la letrada D ª Xxxxxx Xxxxxx, teniendo por objeto, actividad administrativa que se recurre: licitación n º 133/20 para la contratación de la asistencia técnica para el control de calidad de las actuaciones de los servicios técnicos de la Diputación provincial de Córdoba incluidas en los planes y programas provinciales de inversión para el bienio 2020-2021

HECHOS

PRIMERO.- Que por la actora se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado y tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia *se ordene retrotraer el procedimiento de licitación al efecto de redactar nuevamente los pliegos para acomodarlos a todo lo expuesto, esto es, considerando aptas las titulaciones que dan acceso a la profesión de ingeniero técnico de obras públicas al efecto de concurrir a la licitación sin la situación de dependencia de otros titulados (y en concurrencia con las que ya se encuentran recogidos) para la prestación de servicios que nos ocupa.*

SEGUNDO.- Que, la administración demandada, tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia *por la que desestime las pretensiones que se contienen en la misma y declare que es ajustada a derecho la resolución recurrida, condenando a la actora al pago de las costas del presente recurso.*

TERCERO.- La cuantía quedó fijada en 550.187 euros

CUARTO.- Tras la práctica de la prueba y el trámite de conclusiones, con el resultado que queda reflejado en los autos y soporte audiovisual, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- *Planteamiento de la demanda*

En relación a los hechos, razona que se excluye en el pliego administrativo la profesión que representa el colegio profesional siendo contrario tanto a las funciones requeridas como a la normativa a la que deriva el propio pliego, decreto 67/2001 y RD 410/2010 que no cierran a profesionales no mencionados en el pliego si cumplen con sus requisitos.

Se alega que el principio de exclusividad debe ceder ante el principio de libertad con

Es copia auténtica de documento electrónico

idoneidad.

Señala la ley 12/86 de regulación de atribuciones profesionales a arquitectos e ingenieros técnicos para asegurar que el control de calidad se encuentra dentro de dicho apartado.

Señala la orden CIN 307/2009 para indicar que tanto derivada de la rama general como de la especialidad estudiada, concurren los requisitos de competencia en relación al objeto sobre el que se pretende el control de calidad. De la misma forma, la carga lectiva en las asignaturas cursadas en general en centros universitarios correspondientes a la profesión, es subsumible en el control de lo ejecutado entre ellas, geotecnia y cimientos, estructuras de hormigón, edificación, obras hidráulicas, patologías de estructuras, caminos, abastecimiento y saneamientos, materiales de construcción, mecánicas de suelos y rocas y control de calidad de hormigones junto a los programas de las mismas que los desarrollan. Por tanto todas las áreas del objeto de licitación quedan cubiertas por la profesión y las asignaturas cursadas.

Alude a la ley de contratos del sector público en cuanto a igualdad en el acceso, garantía de libre competencia, artículos 76.3, 126.1, 132.1 y 132,3 para invocar ostentar competencia necesaria y suficiente para participar en la licitación como miembros de los equipos de trabajo. No hay ley que orden restricción de acceso en favor de determinados colectivos tratándose el recurso de instar la apertura para el colectivo que representa.

2.- *Planteamiento de la administración demandada*

La administración niega la exclusión alegada y alude a la proporcionalidad y adecuación al objeto del contrato de los requisitos de titulación exigidos.

La licitación fue aprobada y publicada sin que fuera objeto de recurso por al actora.

Alude a los contratos de servicios y al requisito de solvencia a acreditar según la ley 9/2017 por criterios normativos establecidos en la ley resultándolo la cláusula 2.3.b) del pliego. De la misma forma el artículo 76 de la ley de contratos establece la necesidad de adscripción o dedicación de medios materiales y personales durante la vigencia del contrato habiéndolo realizado la cláusula citada.

El objeto de licitación recoge más actividades de las enumeradas en el decreto 67/2011 y del RD 410/2010. La habilitación empresarial está relacionada con un aspecto del contrato mientras la solvencia lo está con todo el objeto del mismo. El requisito de titulación discutido se exige para el personal técnico común a todos los lotes, un delegado del consultor y tres especialistas que se exigen para las especialidades de control de calidad, diagnosis y patologías edificatorias y estructurales y geología, geotecnia y patologías del terreno. El recurrente pretende sustituir el criterio de la administración encaminado a alcanzar la satisfacción de los fines pretendidos con el mismo.

No hay exclusión de los ingenieros técnicos de obras públicas en tareas de ejecución del contrato. Resulta de las ofertas presentadas que en los equipos de trabajo de las empresas participantes, incluyen todo tipo de profesionales de la construcción en sus organigramas, inclusive profesionales que reivindican la anulabilidad del procedimiento.

No hay en la licitación impugnada restricción para las empresas relacionada con la titulación que representa el colegio oficial pudiendo incluso el personal exigido no formar parte inicial integrado en la empresa licitadora.

En relación a la ingeniería técnica de obras públicas, no atribuye competencia para todos los ámbitos sino sólo en el ámbito de su especialidad y además jurisprudencialmente limitados a trabajos de menor complejidad y envergadura siendo inferior al número de créditos que han de cursarse respecto del título de ingeniero de caminos, arquitecto, geólogo que proporcionan mayor formación.

El pliego no establece monopolio alguno competencial y la naturaleza y características del contrato, trascendencia e importancia cuantitativa y cualitativa justifican la mayor exigencia a determinados profesionales del equipo técnico.

Es copia auténtica de documento electrónico

3.- *Planteamiento de la codemandada*

4.- El pliego de prescripciones técnicas establece el objeto de la licitación correspondiente al objeto de la asistencia técnica, artículo 1.2:

*El objeto del contrato es la prestación de servicios de Asistencia Técnica a los Servicios Técnicos de la Diputación de Córdoba en lo relativo al control de calidad de los proyectos, los materiales y la ejecución de las obras y actuaciones objeto de este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, hasta la finalización del plazo de garantía de las mismas.*

Añadiendo; sin carácter limitativo, una relación circunstanciada de mínimos en cuanto a las prestaciones que integran ese objeto:

*Las prestaciones que se contratan se detallan en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, comprendiendo todas las actividades de asistencia necesarias para el control de calidad que se necesiten por parte de los Servicios Técnicos, incluyendo, sin carácter limitativo:*

*• Control de calidad, comprendiendo toma de muestras, ensayos de campo y de laboratorio y emisión de informes de resultados de materiales y unidades de obra durante el proceso de ejecución y las unidades terminadas, incluso seguimiento y comprobación documental de la idoneidad de los materiales a emplear en la actuación con carácter previo.*
*• Operaciones complementarias a la redacción de documentos y proyectos técnicos y dirección de obra, tales como: reconocimientos e informes geotécnicos, trabajos topográficos (levantamientos, control de ejecución, modelos del terreno, etc.), estudios acústicos, etc.*
*• Trabajos técnicos especializados, que requieren medios humanos, maquinaria y tecnología específica, tales como:*
*o Estudios del terreno, de caracterización geotécnica, de patologías de incidencias geotécnicas y estudios hidrogeológicos.*
*o Auscultación de características estructurales (deflexiones y capacidad portante) y funcionales (regularidad superficial, rozamiento y textura) para el diagnóstico del estado del firme.*
*o Inspecciones principales y especiales en puentes y obras de paso de la red provincial de carreteras.*
*o Estudios e informes de infraestructuras, construcciones y edificaciones existentes, relativos a su diagnosis, estado de conservación y seguridad estructural, planteamiento de refuerzos o modificaciones estructurales.*
*o Control de estructuras, en lo concerniente a la adecuación del proyecto de estructura a la normativa vigente, la ejecución de las mismas y pruebas de carga.*
*o Control de instalaciones y redes de servicios, en lo concerniente a la adecuación a la normativa vigente, estado de conservación y mantenimiento, la ejecución de las mismas, pruebas de servicio e inspección de seguimiento.*
*o Servicios de consultoría acústica y eficiencia energética*
*o Control, comprobación e informe de la adecuación de los Proyectos que le sean encomendados a la normativa técnica y legal que les resulte de aplicación.*
*• Asistencia técnica necesaria a la Dirección de la Obra para el apoyo en la inspección y vigilancia de la ejecución, así como en la realización de mediciones, estudios de alternativas y toma de decisiones, en todas aquellas cuestiones que requiera la misma*

*Por las características especiales de algunas de las obras podrá ser preciso la realización de otros trabajos o prestación de servicios adicionales o diferentes a los que de*

Es copia auténtica de documento electrónico

*manera general figuran en los artículos de este Pliego.*

*Estos servicios se desarrollarán en las distintas fases comprendidas desde los trabajos previos necesarios para la redacción de los proyectos hasta la finalización del plazo de garantía de las obras proyectadas y/o dirigidas por estos Servicios Técnicos e incluidas en los Planes Provinciales antes referidos.*

En el pliego de prescripciones técnicas (folio 43 del EA) se justifica el alcance de la licitación, comprendiendo una ingente relación de inversiones que se subdivide en lotes.

En su consecuencia, tanto por la naturaleza de las inversiones como por su cuantía, así como por el número y naturaleza de las actuaciones que integran el objeto, cabe considerar justificado el interés, así como la importancia; de la licitación recurrida, puesta de manifiesto asimismo por el resultado de la testifical pericial practicada. Y su objeto, definido resumidamente como “control de calidad”, se desarrolla de forma extensa en una sucesión no limitada de funciones y cometidos. Ello hace que el planteamiento inicial de la demanda (artículo 2.1 c) de la ley 12/1986 atribuye el control de calidad a las funciones propias de la profesión de ingeniero técnico) sea cualitativamente incompleto

5.- No se comparte la relación que efectúa la demanda entre los requisitos del consultor y los de formación inherente al personal que integre los equipos de trabajo del mismo, en cuanto a la idea que pretende proyectar relativa a la discriminación o exclusión que se efectúa a través de la licitación recurrida, de la profesión titulada que representa.

El artículo 3.5 del pliego de prescripciones técnicas se indica: *El Consultor pondrá a disposición del Promotor los medios necesarios para satisfacer todos aquellos servicios que puedan ser requeridos por la Dirección Facultativa, para el óptimo control de calidad de los proyectos y las obras, y que necesariamente deban ser valorados mediante el preceptivo informe de resultados de las actividades realizadas.*

*En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, "Medios de acreditación de solvencia técnica y profesional", se especifican los requerimientos mínimos exigidos al Consultor en lo relativo al equipo técnico humano para cada uno de los Lotes.*

Siendo el artículo 3.6 del Pliego de prescripciones técnicas (folio 51 del EA) el que alude a los requisitos de un consultor -no de la solvencia del técnico que integra el equipo que el consultor debe poner al servicio de la contratación- para poder concurrir a la licitación: *Como habilitación profesional específica para participar en la licitación y desarrollar el contrato, se requerirá al Consultor ser Entidad de Control de Calidad y Laboratorio de Ensayos de Control de Calidad de la construcción y obra pública, acreditado mediante Declaración Responsable sobre el cumplimiento de los requisitos que se exigen en el Decreto 67/2011, de 5 de abril de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública (o legislación autonómica equivalente), relativa a que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante toda la vigencia de la actividad; y/o en su caso, acreditado mediante Declaración Responsable en los términos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación para el ejercicio de su actividad.* Procediendo a continuación el mismo precepto a desglosar las áreas de acreditación necesarias y suficientes para poder participar en relación a cada uno de los lotes de inversión y obras y a todos en común.

6.- Al folio 141 del expediente administrativo (tras distinguir de similar forma a lo

Es copia auténtica de documento electrónico

razonado en el fundamento precedente la necesaria habilitación profesional del consultor participante en el apartado 2.1 folio 140) consta entre las cláusulas administrativas particulares, 2.3 los medios de acreditación de solvencia técnica y profesional. Entre las exigencias de solvencia técnica que se exigen al licitador, señala la cláusula 2.3 b) *b) Artículo 90 b) LCSP: Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.* En la siguiente medida: *b.1.- Común a todos los lotes:*

*1.- Delegado del consultor con titulación Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Arquitecto o Geólogo, o titulaciones equivalentes de Máster conforme a la normativa de Convergencia Europea y adaptación al proceso de Bolonia, con al menos 10 años de experiencia profesional desarrollado labores de coordinación técnica en contratos similares de control de calidad. Actuará como delegado y coordinador entre la Asistencia Técnica del control de calidad y el Responsable del contrato.*

*2.- Especialista en control de calidad con titulación Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Arquitecto, Geólogo, Químico, o titulaciones equivalentes de Máster conforme a la normativa de Convergencia Europea y adaptación al proceso de Bolonia, con al menos 8 años de experiencia profesional. Actuará como Jefe del Laboratorio.*

*3.- Especialista en trabajos de diagnosis y patologías edificatorias y estructurales con titulación Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Arquitecto, o titulaciones equivalentes de Máster conforme a la normativa de Convergencia Europea y adaptación al proceso de Bolonia, con al menos 8 años de experiencia profesional.*

*4.- Especialista en geología, geotecnia y patologías del terreno, con titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Arquitecto o Geólogo, o titulaciones equivalentes de Máster conforme a la normativa de Convergencia Europea y adaptación al proceso de Bolonia, con al menos 8 años de experiencia profesional.*

*b.2.- Específico para los lotes 3 y 5:*

*1.- Especialista en control de instalaciones eléctricas con titulación de Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial, o titulaciones equivalentes conforme a la normativa de Convergencia Europea y adaptación al proceso de Bolonia, con al menos 8 años de experiencia profesional.*

De esta forma para el todo el contrato, entre los medios personales a garantizar por la empresa consultora que pretenda prestar el contrato de asistencia, se enumeran las titulaciones que se consideran idóneas en cuanto a solvencia técnica del equipo humano en titulación, en un ámbito, a saber; para desarrollar cuatro cometidos vinculados a la totalidad del objeto del contrato, cuáles son; delegado del consultor, un jefe de laboratorio, especialista en trabajos de diagnosis y patologías edificatorias y estructurales, especialista en geología, geotecnia y patologías del terreno. En ellos, el pliego reserva a varias titulaciones entre las que no cuenta con la de ingeniero técnico de obras públicas.

No puede concederse razón a la consideración (tácita o expresa) del recurso relativa a que la totalidad del objeto queda excluida a la profesión que representa, de forma tal que ni de las alegaciones de la parte actora ni del resultado del procedimiento, se excluye que en el desarrollo de la totalidad del objeto del contrato, la profesión de ingeniero técnico de obras públicas quede excluida de su posibilidad de intervención, antes bien, en particular, nada impide la integración en los equipos de trabajo del consultor para la realización de cometidos vinculados al objeto del contrato.

7.- La circunstancia del cierre a determinadas titulaciones de los cuatro cometidos señalados en el Pliego de cláusulas administrativas, impone considerar un criterio a la hora de escoger tal situación de cierre y valorar su adecuación a derecho. En esto se encuentra la

Es copia auténtica de documento electrónico

reclamación de la actora a juicio de la presente sentencia, pretendiendo que el pliego se modifique para integrar junto a las enunciadas la propia.

En esta medida, es ocioso citar jurisprudencia que las partes en sus escritos alegatorios deducen conocer concreta y extensamente.

Libertad con idoneidad frente a exclusividad, atendiendo al núcleo común de numerosas disciplinas. Como razona la sentencia del TS de 2 de Abril de 2009 " *(...) con carácter general la jurisprudencia de esta Sala viene manteniendo que no puede partirse del principio de una rigurosa exclusividad a propósito de la competencia de los profesionales técnicos, ni se pueden reservar por principio ámbitos excluyentes a una profesión, y aun cuando cabe la posibilidad de que una actividad concreta pueda atribuirse, por su especificidad, a los profesionales directamente concernidos, esta posibilidad debe ser valorada restrictivamente, toda vez que la regla general sigue siendo la de rechazo de esa exclusividad, pues, como se recoge en aquella sentencia, la jurisprudencia ha declarado con reiteración que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que, al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido".*

No obstante, valorado dicho principio; por un lado, desde perspectiva del tipo de obra, edificación o servicio, titulación hábil para la realización de la actividad y la normativa general o concreta que las contempla (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 19 Oct. 2015, Rec. 1482/2013 (…) *Ahora bien, esa interpretación jurisprudencial amplia debe proyectarse sobre los concretos preceptos legales que se refieren a los distintos tipos de obras y edificaciones y a la titulación o titulaciones habilitadas para la realización de los proyectos correspondientes* (…) ); por otro lado, en cuanto que si la normativa no es definitiva en la reserva, la habilitación para el cometido no es omnímoda sino que debe decidirse en función de la entidad del trabajo (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 6 Jul. 2004, Rec. 3370/1999, (…) *No existe en esta ley, ni en ninguna otra, una delimitación clara de los criterios para diferenciar las atribuciones de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en proyectos de aprovechamientos de agua para riego, que por ello habrá de decidirse en función de la naturaleza y entidad del proyecto de que se trate. (…)* ). Estos límites modulan notoriamente el razonamiento de la demanda aplicados al supuesto de hecho de autos.

8.- En tales consideraciones, la presente sentencia no puede convenir el planteamiento de la parte actora. La limitación no es general ni en el objeto ni para los equipos de trabajo, sino en concreto a cuatro cometidos dentro de la contratación licitada que por obvios representan relevancia e importancia crucial. Por otra parte, los pliegos no limitan a una titulación tales cometidos sino que la integran de entre varias, con lo que no existe monopolio en la delegación del asesor y en las tres especialidades. Tales cometidos resultan esenciales en una contratación; de un ámbito objetivo tan amplio como relevante, tanto por la inversión a realizar, la cuantía de las mismas, los proyectos de distinta envergadura y naturaleza, así como por la interacción multidisciplinar y plurifuncional de los medios humanos a intervenir en el desarrollo de su objeto, sólo delimitado de forma extensa aunque ilimitada por las posibilidades que puede llegar a suscitar como antes se ha visto.

De esta forma no es dado convenir el recurso considerando dicha cláusula y el conjunto de la licitación ajustados a derecho.

Es copia auténtica de documento electrónico

9.- En materia de costas aún cuando se trata de una desestimación, se considera el supuesto como susceptible de ubicarse entre los que generan serias dudas por lo que se decide no efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.

FALLO

Debiendo desestimar el recurso formulado contra licitación n º 133/20 para la contratación de la asistencia técnica para el control de calidad de las actuaciones de los servicios técnicos de la Diputación provincial de Córdoba incluidas en los planes y programas provinciales de inversión para el bienio 2020-2021, se desestima; sin efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias. Y a su tiempo, también con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Notifíquese haciendo saber que no es firme pues contra la misma cabe formular recurso ordinario de apelación conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la ley 29/98.

Así por ésta, sentencia que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 4 DE CÓRDOBA.

CIUDAD DE LA JUSTICIA -ISLA MALLORCA S/N-BLOQUE A -4ª PLANTA -CP -14011
Tel.: 957-74.01.05-06 Fax: 957355594
Email: AtPublico.JContencioso.4.Cordoba.jus@juntadeandalucia.es
N.I.G.: 1402145320200001332

Procedimiento: Procedimiento ordinario 266/2020. Negociado: MJ

Recurrente: Xxxxx
Letrado: Xxxxxx
Procurador: Xxxxxx
Demandado/os: **DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA**
Letrados: **S.J. DE LA DIP. PROV. DE CORDOBA**
Codemandado/s:
Letrados: **Xxxxxxx**
Acto recurrido: **Anuncio de licitación para la contratación de asistencia técnica para el control de calidad de las actuaciones de servicios técnicos de Diputación Provincial de Córdoba**

## AUTO

D. ANTONIO SALMORAL GARCIA

En CÓRDOBA, en el día de su firma.

## HECHOS

**UNICO.-** En los presentes autos se en fecha 21 de Febrero de 2022 se ha dictado sentencia número 26/2022, y en el encabezamiento de la misma consta :

"JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N º 4
CÓRDOBA
AUTOS: 183/2021

PROCEDIMIENTO ORDINARIO" .

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 267.1 de la L.O. del Poder Judicial, y 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan, añadiendo el nº 3 de dichos preceptos que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento.

**SEGUNDO.-**. En el presente caso se ha producido un error material manifiesto en el encabezamiento de la misma.

## PARTE DISPOSITIVA

Se RECTIFICA la sentencia dictada en los presentes autos el 21 de Febrero de 2022 en el sentido de sustituir en el encabezamiento de la misma Autos nº 183/21, por Autos nº 266/2020, manteniendo los demás pronunciamientos que en la misma se contiene.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Contra este auto, que forma parte de la sentencia rectificada, no cabe recurso. Contra la sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este Auto. (Art. 407 LEC).

Así lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO SALMORAL GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 4 DE CÓRDOBA. de CÓRDOBA.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

Es copia auténtica de documento electrónico